

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEN ANTONIO MENDIETA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00425 00

Considera el Despacho que la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folios 30 a 37 subsanó parcialmente la demanda, pues el poder otorgado por la demandante ISABEL MONSALBE GOMEZ a la abogada YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, no cuenta con la respectiva presentación personal del poderdante ante juez, oficial judicial de apoyo o notario, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P., ya que la presentación personal se efectuó ante un funcionario distinto de aquellos, razón por la cual se rechazará la demanda frente a dicha demandante y su menor hijo BLADIMIR SNEIDER GARCÍA MONSALVE, disponiendo únicamente sobre su admisión respecto del señor MIGUEN ANTONIO MENDIETA CRUZ, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por la señora **ISABEL MONSALBE GOMEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **BLADIMIR SNEIDER GARCIA MONSALVE** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de acuerdo con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **MIGUEN ANTONIO MENDIETA CRUZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.

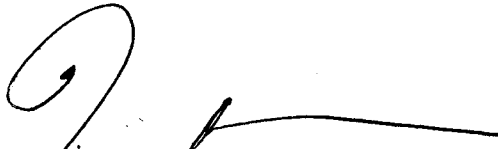
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.
5. Reconózcase personería a la Dra. YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **12 del 10 de abril de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria